

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**Nota Externa N° 66/2009**

**Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.**

Bs. As., 14/7/2009

VISTO la actuación N° 13707- 51 -2009 y la Resolución General AFIP N° 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la Importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de Información Internas y externas previstas en el Anexo II de la Resolución General N° 1907 (AFIP).

Que en el relevamiento que periódicamente se efectúa, se han observado en algunos sectores del comercio importador un comportamiento que torna pertinente un estudio pormenorizado del mismo.

Que los sectores representativos del sector productivo nacional han presentado solicitudes tendientes a la actualización de los valores criterio para las mercaderías comprendidas en el Anexo I de la presente, las que se han cursado en los términos del Anexo IV de la Resolución General citada precedentemente.

Que, a raíz del relevamiento citado, la Dirección Gestión del Riesgo ha elaborado un informe sobre la base de los datos provenientes de las fuentes indicadas en el Anexo II de la Resolución General N° 1907 (AFIP).

Que, entre las fuentes de información mencionadas en el párrafo anterior, corresponden destacarse el Sistema Informático Marla, donde se encuentran registrados los valores declarados en las destinaciones definitivas de Importación para consumo oficializadas ante la Aduana Argentina, entre otras.

Que las conclusiones arribadas en el citado informe han motivado el alza de los valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que, conforme lo ha expresado la Organización Mundial de Aduanas en el Documento 33.236 S, la valoración en aduana no sólo constituye uno de los elementos esenciales de los sistemas arancelarios modernos, sino que también reviste una gran importancia en el fomento y protección de la industria nacional a la par que desempeña un papel significativo en otros varios aspectos del comercio internacional como los regímenes de licencia, la aplicación de los sistemas de preferencia y los demás impuestos y gravámenes percibidos a la Importación.

Que, en tal sentido, las medidas de control que se establecen se encuentran articuladas dentro del marco de una política económica y de fortalecimiento impulsada a nivel nacional.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General N° 1907 (AFIP) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, se INSTRUYE:

1.- Hacer saber el valor criterio que figura en el Anexo I (Listado de mercaderías con valor criterio) y Anexo II (Origen de las mercaderías) establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2.- Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abog. MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

ANEXO I

(Listado de mercaderías)

PA NCM	Descripción de la mercadería	Valor FOB u\$s	Unidad	Origen
8718.30.19	Cintas de freno montadas	6,00	Kilogramo	GR 1; GR 4; GR 2
8708.80.00	Sistemas de suspensión y sus partes. Amortiguadores.	900	Kilogramo	GR 4

ANEXO II

(Países de Origen)

<p>GRUPO 1</p> <p>203 BRASIL</p> <p>205 COLOMBIA</p> <p>208 CHILE</p> <p>210 ECUADOR</p> <p>221 PARAGUAY</p> <p>225 URUGUAY</p>	<p>GRUPO 2</p> <p>438 ALEMANIA</p> <p>406 BELGICA</p> <p>409 DINAMARCA</p> <p>410 ESPAÑA</p> <p>412 FRANCIA</p> <p>423 HOLANDA</p> <p>417 ITALIA</p> <p>320 JAPON</p> <p>425 PORTUGAL</p>
<p>GRUPO 4</p> <p>308 COREA DEMOCRATICA</p> <p>309 COREA REPUBLICANA</p> <p>310 CHINA</p> <p>312 FILIPINAS</p> <p>341 HONG KONG</p> <p>315 INDIA</p> <p>316 INDONESIA</p> <p>326 MALASIA</p> <p>332 PAKISTAN</p> <p>313 TAIWAN</p> <p>335 THAILANDIA</p> <p>333 SINGAPUR</p> <p>337 VIETNAM</p>	

e. 17/07/2009 N° 60133/09 v. 17/07/2009